

2) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 283, de 24.11.2007.

**Auto del Tribunal General de 24 de abril de 2012 —  
Alstom/Comisión**

(Asunto T-517/09) (<sup>1</sup>)

(«Competencia — Mercado de los transformadores de potencia — Escrito del contable de la Comisión — Negativa a aceptar la constitución de una garantía bancaria como modo de cobertura provisional de la multa — Desaparición del interés en ejercitar la acción — Sobreseimiento»)

(2012/C 174/37)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Alstom (Levallois-Perret, Francia) (representantes: J. Derenne y A. Müller-Rappard, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: A. Bouquet, N. von Lingen y K. Mojzesowicz, agentes)

**Objeto**

Por una parte, una pretensión de anulación de la Decisión C(2009) 7601 final de la Comisión, de 7 de octubre de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del acuerdo EEE (Asunto COMP/39.129 — Transformadores de potencia), por la que se impone una multa a la demandante, y, por otra parte, una pretensión de anulación del escrito del contable de la Comisión de 10 de diciembre de 2009 por el que se rehúsa la prestación de una garantía bancaria como medio de pago provisional de dicha multa.

**Fallo**

1) No procede pronunciarse sobre la pretensión de anulación del escrito del contable de la Comisión Europea de 10 de diciembre de 2009 por el que se rehúsa la prestación de una garantía bancaria como modo de cobertura provisional de la multa impuesta por la Decisión C(2009) 7601 final de la Comisión, de 7 de octubre de 2009, relativa a un procedimiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo 81 [CE] y en el artículo 53 del acuerdo EEE (Asunto COMP/39.129 — Transformadores de potencia).

2) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 51, de 27.2.2010.

**Auto del Tribunal General de 16 de abril de 2012 —  
F91 Diddeléng y otros/Comisión**

(Asunto T-341/10) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de anulación — Archivo de una denuncia — No incoación de un procedimiento por incumplimiento — Inexistencia de acto impugnado — Inadmisibilidad»)

(2012/C 174/38)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandantes:* F91 Diddeléng (Dudelange, Luxemburgo); Julien Bonnetaud (Yutz, Francia); Thomas Gruszczynski (Amnéville,

Francia); Rainer Hauck (Maxdorf, Alemania); Stéphane Martine (Esch-sur-Alzette, Luxemburgo); Grégory Molnar (Moyeuvre-Grande, Francia) y Yann Thibout (Algrange, Francia) (representantes: L. Misson, C. Delrée y G. Ernes, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea (representantes: G. Rozet y P. Van Nuffel, agentes)

*Parte coadyuvante en apoyo de la demandada:* Fédération Luxembourgeoise de Football (FLF) (Mondercange, Luxemburgo) (representantes: inicialmente K. Daly, Solicitor, y D. Keane, SC, posteriormente, K. Daly)

**Objeto**

Recurso de anulación de la Decisión de la Comisión dictada el 3 de junio de 2010 de archivar sin más trámites la denuncia presentada por los demandantes contra la Fédération Luxembourgeoise de Football (FLF), por la que se solicita la anulación de los reglamentos de la FLF que vulneran los artículos 39 CE y 81 CE, y que se impongan «las sanciones procedentes».

**Fallo**

1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.

2) F91 Diddeléng, Julien Bonnetaud, Thomas Gruszczynski, Rainer Hauck, Stéphane Martine, Grégory Molnar y Yann Thibout cargarán con sus propias costas y con las de la Comisión Europea.

3) La Fédération Luxembourgeoise de football (FLF) cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 301, de 6.11.2010.

**Auto del Presidente del Tribunal General de 23 de abril de  
2012 — Hassan/Consejo**

(Asunto T-572/11 R II)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Siria — Congelación de fondos y de recursos económicos — Demanda de medidas provisionales — Nueva demanda — Hechos nuevos — Inexistencia — Inadmisibilidad»)

(2012/C 174/39)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

*Demandante:* Samir Hassan (Damasco, Siria) (representantes: É. Morgan de Riverly y E. Lagathu, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Kyriakopoulou y M. Vitsentzatos, agentes)

**Objeto**

Demanda de medidas provisionales, en particular, demanda de suspensión de la ejecución de las medidas restrictivas que el Consejo ha adoptado contra Siria, en tanto dichas medidas afectan al demandante.

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Auto del Presidente del Tribunal General de 23 de abril de 2012 — Ternavsky/Consejo**

(Asunto T-163/12 R)

(«*Procedimiento sobre medidas provisionales — Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas contra Belarús — Congelación de fondos y de recursos económicos — Demanda de suspensión de la ejecución — Incumplimiento de requisitos de forma — Inadmisibilidad*»)

(2012/C 174/40)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Anatoly Ternavsky (Moscú, Rusia) (representantes: C. Rapin y E. Van den Haute, abogados)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

**Objeto**

Demanda de suspensión de la ejecución del punto 2 del anexo II de la Decisión de Ejecución 2012/171/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por la que se aplica la Decisión 2010/639/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús (DO L 87, p. 95), y del punto 2 del anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n° 265/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 8 bis, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús (DO L 87, p. 37).

**Fallo**

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Recurso interpuesto el 2 de marzo de 2012 — Francia/Comisión**

(Asunto T-135/12)

(2012/C 174/41)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* República Francesa (representantes: E. Belliard, G. de Bergues, J. Gstalter y J. Rossi, agentes)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada en su totalidad.
- Condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante su escrito de interposición del recurso, la parte demandante solicita la anulación de la Decisión C(2011) 9403 final de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, por la que se declara incompatible con el mercado interior, bajo determinadas condiciones, la ayuda aplicada por la República Francesa en favor de France Télécom relativa a la reforma del modo de financiación de las jubilaciones de los funcionarios del Estado adscritos a France Télécom [ayuda de Estado n° C 25/2008 (anteriormente NN 23/2008)].

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

- 1) Primer motivo, dividido en dos partes, basado en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, dado que la Comisión consideró que la reforma del modo de financiación de las jubilaciones de los funcionarios del Estado adscritos a France Télécom era constitutiva de una ayuda de Estado. La parte demandante alega que:

- la Comisión incurrió en error al considerar que la reducción de la contraprestación que debía abonar France Télécom al Estado no libera a France Télécom de la desventaja estructural soportada por dicha empresa tras la entrada en vigor de la Ley de 1990 y que la medida da una ventaja a la citada empresa;

- con carácter subsidiario, la Comisión incurrió en error al considerar que France Télécom disfrutó de una ventaja a partir de 1996 pese al pago de una contribución a tanto alzado excepcional por parte de dicha empresa.

- 2) Segundo motivo, basado, con carácter subsidiario, en una infracción del artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), dado que la Comisión supeditó la compatibilidad de la medida controvertida al cumplimiento del requisito contemplado en el artículo 2 de la decisión impugnada. Este segundo motivo se divide en dos partes.

- Mediante la primera parte, la demandante sostiene que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), al considerar que no se alcanzaba el tipo de equidad competitiva debido a que no se habían tomado en consideración los riesgos no comunes en el cálculo de la contraprestación abonada por France Télécom tras la entrada en vigor de la Ley de 1996.

- Mediante la segunda parte, la parte demandante sostiene, con carácter subsidiario, que la Comisión infringió el artículo 107 TFUE, apartado 3, letra c), al no apreciar la insuficiencia del tipo de equidad competitiva habida cuenta del pago de una contribución a tanto alzado excepcional por parte de France Télécom y al llegar a la conclusión que dicha empresa no había sido colocada en situación de equivalencia completa con sus competidores hasta 2043.